

A Despacho de la señorita Jueza, hoy 6 de marzo de 2024.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En el presente proceso Divisorio radicado al 005-2013-00298, se resuelve sobre las diferentes peticiones existentes, de la siguiente manera:

1.- Información sobre el remate (Archivo digital 077):

El señor Alberto Espinosa solicita información sobre si se llevó a cabo la diligencia de remate programada en días pasados.

El Despacho no accede a brindarle ninguna información, toda vez que no es parte en el proceso, no acredita que sea un profesional del Derecho, ni el interés que le asiste para realizar la petición.

2.- Solicitud de fijar fecha para el remate de los bienes (Archivo digital 078):

Al respecto, se niega la petición de la parte actora.

Lo anterior, porque de conformidad con el art. 19 del Decreto 1420 de 1998, que dispone que los avalúos tienen “... una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.”, el aquí aportado sobre los inmuebles 296-15174, 296-15175 y 296-15176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal (Rda.), perdió vigencia, ya que de él se dio traslado mediante auto del 16 de diciembre de 2022 y como no hubo ningún pronunciamiento, quedó en firme y así lo destacó la providencia del 6 de febrero siguiente (Ver archivos digitales 052 y 054).

Por lo tanto, para efectos de verificarse la subasta de los bienes, debe allegarse un nuevo dictamen pericial, advirtiéndose que en esta clase de procesos, el art. 406-3 del C.G.P. impone que se allegue uno en el que se determine el valor del bien y además, reúna los requisitos del art. 226 ib.

De igual forma, se advierte que conforme a lo dispuesto en el art. 411-2 ejusdem, como todas las partes aquí involucradas son capaces, pueden de común acuerdo y así hacerlo saber al Juzgado, señalar el precio y la base del remate antes de fijar fecha para tal efecto.

3.- Contestación de la Acción de Tutela 2023-00478 (Archivo digital 079):

Como el escrito de la parte actora, no contiene ninguna petición, se agrega al expediente, sin trámite.

4.- Solicitud de la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa (Archivo digital 080):

Conforme a lo solicitado por la mencionada entidad y para efectos de que verifique la actuación del secuestre Julio Ernesto Muñoz Aristizábal, remítasele copias de los cuadernos que contienen las Carpetas 01Cdn01 y 05Cdn05MedidasPrevias.

5.- Los demandados Ana Clarivel, María Helena y José Fernando Quiceno Ortiz, aportan dos contratos de cesión de derechos (Archivos digitales 081y 082):

Se aporta por el apoderado de los mencionados demandados, los contratos de cesión de derechos que María Helena y José Fernando Quiceno Ortiz, le realizan a Ana Clarivel Quiceno O.

Dado que el escrito no contiene petición alguna, pues solamente informa que allega los contratos mencionados, el Despacho lo agrega al expediente sin trámite.

No obstante lo anterior, se le advierte a los demandados que si pretenden hacer valer las cesiones en este proceso, deberán allegar el documento público correspondiente, toda vez que la ley ha definido que cuando se trata de inmuebles, todo acto que implique un desprendimiento del derecho real de dominio y cambios en su titular, debe realizarse por escritura pública, so pena de no surtir los efectos jurídicos y legales para cada caso¹, más aún en procesos como el Divisorio, en el que la legitimación para actuar está limitada únicamente a quienes tengan la calidad de comuneros y así lo acrediten (Art. 406 del C.G.P.).

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO

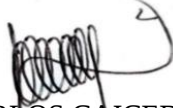
Jueza

E

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 052 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 02 de abril de 2024.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ

Secretario

¹ Arts. 749, 1457, 1760, 1857 y 1858 del C.C.

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8097c5fe36bf102f153558839cae0ef5f9656d0592cf8393f35cd871f188b38**

Documento generado en 01/04/2024 01:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>